

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GUAMO-TOLIMA

Guamo (Tol), veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 73 319 3184 001- 2021- 00333-00

I. ANTECEDENTES.

Estudiada la petición de tutela que precede y sus anexos, presentada por **JOSE LUIS RODRIGUEZ PERDOMO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”** por presunta vulneración al derecho fundamental del debido proceso, el Juzgado formula los siguientes planteamientos con el fin de determinar la competencia para su conocimiento.

II. CONSIDERACIONES.

a) El artículo 1 del Decreto 333 de 2021, señala “Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

b) Que es el Municipio de Guamo (Tol), el lugar donde ocurre la amenaza que motiva la presentación de la solicitud y en donde produce los efectos que motivan la formulación de la presente acción de tutela, por ser este el domicilio del accionante y en el que tiene jurisdicción territorial este Juzgado de categoría Circuito.

c) La acción de tutela se dirigió contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**, entidad del orden nacional, atendiendo las reglas de reparto de que trata el artículo 1 numeral 2 del Decreto 333 de 2021, este despacho debe conocer de esta acción en primera instancia.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRMERO: ADMITIR la acción de **TUTELA** que precede, presentada por **JOSE LUIS RODRIGUEZ PERDOMO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**, a quien se notificara a través de su representante legal o quien haga sus veces por el medio más expedito este auto, para lo cual se acompañará copia de la petición y sus anexos con el

fin de que pronuncien en el término de dos (2) días, siguientes a su notificación.

SEGUNDO: Darle el trámite señalado en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y concordantes.

TERCERO: Por considerarlo menester se ordena vincular a esta acción a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** y al **MINISTERIO PUBLICO de esta ciudad**, a quienes se les notificará a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces por el medio más expedito, para lo cual se acompañará copia de la petición y sus anexos con el fin de que pronuncien en el término de dos (2) días, siguientes a su notificación.

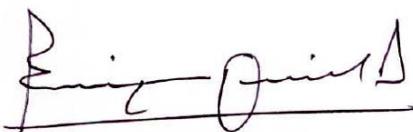
CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-** que de manera inmediata al recibido de la comunicación del presente auto, notifique el auto admisorio y traslado de la presente acción de tutela, mediante publicación en su página web, a los demás aspirantes inscritos o que tengan interés en la tutela, con relación a la Convocatoria N.º 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia, para que si a bien lo tienen se pronuncien en el mismo término del referido numeral tercero.

QUINTO: Pruebas de la acción:

- a) Tener como tales los documentos aportados con la petición correspondiente.
- b) Las demás que se alleguen en el curso y con destino a esta acción.

QINTO: Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA
JUEZ